

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios e África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes. . . . .	2 pesetas.	Por 1 mes. . . . .	2,50 pesetas.
Por 3 meses. . . . .	5,50 "	Por 3 meses. . . . .	7 "
Por 6 meses. . . . .	10,50 "	Por 6 meses. . . . .	12,50 "
Por 1 año. . . . .	20,50 "	Por 1 año. . . . .	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de Fomento.**

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para dictar disposiciones y reglas que eviten en lo posible los atentados contra viajeros en trenes en marcha, de los ferrocarriles:

Vista la amplia información practicada con este objeto, en que han sido oídas las Divisiones e Inspecciones de ferrocarriles, y la Comisión ejecutiva de las Compañías concesionarias de estas obras y de su servicio:

Visto el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Vista la propuesta fundamentada de esa Dirección, conforme en lo esencial con el precitado dictamen:

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el art. 38 del pliego de condiciones generales para la concesión de los ferrocarriles de servicio general de 15 de Febrero de 1856, el Gobierno está facultado para dictar disposiciones sobre policía de la explotación de esta clase de obras; y las Empresas obligadas a obser-

var las contenidas en las leyes y reglamentos de policía al tiempo de la concesión, así como las que posteriormente se adoptaren como regla general de servicio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª En todos los coches de compartimientos independientes de los trenes de viajeros se instalarán aparatos de aviso, sea eléctrico de Prudhome, sea el de aire comprimido de Westinghouse, ó cualquiera otro análogo, que permita a los viajeros, en caso de accidente, llamar la atención de los empleados. Las Empresas de ferrocarriles, propondrán en el plazo de un mes, desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* el sistema que consideren preferible; y una vez aprobado por el Gobierno, se reglamentarán su instalación y su empleo, y se determinará el correctivo que haya de imponerse a los viajeros que hicieren uso indebido de la señal de alarma.

2.ª Se establecerán comunicaciones parciales entre cada dos compartimientos contiguos de un mismo coche, en los de primera y de segunda clase que no la tengan por medio de aberturas, protegidas con cristales ó con rejillas de malla ancha, colocadas en la mitad superior de los tableros divisorios.

Las Inspecciones de ferrocarriles, de acuerdo con las Compañías, propondrán a la Dirección general de Obras públicas el sistema de más fácil aplicación a los respectivos coches de cada línea, y el plazo dentro del cual deberá comenzar la reforma.

3.ª La vigilancia en las estaciones, a la llegada de los trenes, no se limitará al lado del andén,

sino que será extensiva también al opuesto; cuyo alumbrado se ampliará suficientemente. Con el propio objeto se significará al Ministerio de la Gobernación la conveniencia de que la Guardia civil, al llegar los trenes a las estaciones, vigile ambos costados de los mismos: y de no ser esto posible, atienda preferentemente a la vigilancia del costado opuesto al andén.

4.ª Las Compañías establecerán, en suficiente número de coches de primera y de segunda clase y en todos los de lujo, cierres interiores especiales cuya llave se facilitará al viajero que lo solicite, previo pago de los asientos que al compartimiento correspondan.

5.ª Las Inspecciones de Gobierno, oyendo a las Compañías, propondrán a la Dirección general de Obras públicas, y ésta fijará los plazos dentro de los cuales deberán quedar establecidas las reformas prescritas en las disposiciones anteriores.

6.ª Se invitará a las Compañías de ferrocarriles: primero, a que prosigan y desarrollen los ensayos emprendidos por algunas de ellas, poniendo al servicio diversos tipos de coches que permitan la circulación interior a lo largo de todo el tren; segundo, a que estudien y adopten las disposiciones convenientes para que, sin perjuicio de sus intereses, pueda suprimirse la revisión de billetes, durante la noche, en los trenes en marcha.

De Real orden lo comunico a V. I. para su cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1891.

ISASA

Sr. Director general de Obras públicas.

**JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LOGROÑO.**

CIRCULAR

Resultando vacantes en el escalafón de los Maestros de las escuelas públicas de esta provincia, formado para los años económicos de 1889-90 y 1890-91, los números 1, 3, 5 y 7 de la primera clase; 1, 4, 5 y 9 de la segunda, y los 9, 13, 18, 19, 34 y 41 de la tercera; y en el de las Maestras el 4 de la primera clase; los 1 y 3 de la segunda, y los 3, 7, 9, 13, 17 y 23 de la tercera, esta Junta tiene acordado publicar dichas vacantes, a fin de que los interesados que se crean con derecho a optar a las mismas presenten en la Secretaría de esta corporación los documentos justificativos en que fundaren sus pretensiones, concediéndose para ello un plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que se publique esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para conocimiento de los interesados cree esta Junta procedente advertirles que los referidos lugares vacantes con número par, se concederán al mérito y los señalados con número impar, a la antigüedad, según se previene en el Real decreto de 27 de Abril de 1877 y en las órdenes de la Dirección general de Instrucción pública de 9 de Julio y 10 de Diciembre de 1879, 1.º de Junio de 1880 y Real orden de 4 de Abril de 1882.

Logroño 31 de Julio de 1891.  
—El Gobernador Presidente, Manuel Camacho.—El Secretario, Román Zuazo.

## CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES

## LOGROÑO

AÑO ECONÓMICO DE 1890-91.

Mes de Agosto.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Autol al empalme con la de Garray á Calahorra, ejecutadas por administración bajo la dirección del Jefe de carreteras provinciales D. Agustín Gainza, durante el mes de Agosto último, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882 y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

PERSONAL	Pesetas	Cénts.
Por 26 jornales al peón Juan Arnedo, á razón de 2 pesetas . . .	52	»
Por 20'50 íd. al íd. José María Varea, á íd. . . . .	41	»
<b>TOTAL</b>	<b>93</b>	<b>»</b>

Importa esta nota las figuradas noventa y tres pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Corera á la venta de Rufino.

PERSONAL	Pesetas	Cénts.
Por 25 jornales al peón Eulogio Guerra, á 1'75 pesetas. . . .	43	75
Por íd. al íd. Severiano Pinillos, á íd. . . . .	43	75
<b>MATERIAL</b>		
Por 25 jornales al volquete de Hilario Herreros, á razón de 6'50 pesetas uno. . . . .	162	50
<b>TOTAL</b>	<b>250</b>	<b>»</b>

Importa esta nota las figuradas doscientas cincuenta pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación en la carretera de Nájera al puente de El Ciego.

PERSONAL	Pesetas.	Cénts.
Por 25 jornales al peón Fermín Maiso, á razón de 2 pesetas. . .	50	»
Por íd. al íd. Bernardino Sáez, á ídem. . . . .	50	»
Por íd. al íd. Ciriaco Pérez, á íd. . .	50	»
Por íd. al íd. Tomás Pérez, á íd. . .	50	»
Por 16 íd. al machacador Agapito Guerrero, á 2'50 íd. . . . .	40	»
Por íd. al íd. Baltasar Sáez, á íd. . .	40	»
<b>MATERIA L.</b>		
Por 50 jornales á dos carros de dos caballerías de Modesto Castaños, á razón de 10 pesetas. . .	500	»
Por 3 docenas de cestos de roble. . .	21	»
<b>TOTAL</b>	<b>801</b>	<b>»</b>

Importa esta nota las figuradas ochocientas una pesetas.

Logroño 26 de Junio de 1891.  
—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.  
—V.º B.º, El Presidente, M. Salvador.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE  
LOGROÑO

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Mayo último.

## Sesión del día 23.

(CONTINUACIÓN.)

Presidencia del Excmo. Sr. D. José Rodríguez Paterna.

Igualmente se dió cuenta de un dictamen de la comisión permanente de Policía urbana, relativo al estudio para el levantamiento de un plano geométrico de esta ciudad, en que se determinen las alineaciones y rasantes de sus calles: se dispuso esperar á que el proponente D. Ramón Vidaurreta acuda á las sesiones, una vez restablecido de la indisposición que hoy le aqueja, á fin de resolver con audiencia de dicho señor lo que el municipio estime conveniente.

Oído el dictamen de la comisión permanente de Propios con verdaderas muestras de satisfacción, el Excmo. señor Presidente propuso y así se decidió dar un expresivo voto de gracias á la comisión, por el luminoso y detallado informe, relativo á la propiedad del Instituto de 2.ª enseñanza.

Entonces el Sr. Presa, demostró en nombre de sus compañeros de comisión, el más profundo reconocimiento por la merced con que les honra el Ayuntamiento, y despues de pertinentes explicaciones acerca de asunto tan importante dijo:

Que tratándose de la Excmo. Diputación provincial, tan celosa por los adelantos de la enseñanza y tan digna, por todos conceptos, de respeto y consideración, proponía:

Que recibidos los informes del señor Director del Instituto de 2.ª enseñanza y de la Escuela Normal de Maestros, se nombrara una comisión del municipio para dar cuenta al cuerpo provincial, de todo lo actuado y de las gestiones que en lo sucesivo han de practicarse, para conseguir la construcción de un nuevo Instituto adecuado á las necesidades de la 2.ª enseñanza, y en armonía con los adelantos progresivos de los tiempos.

Así se acordó por unanimidad.

Se autorizó á D. Hipólito Mesanza para colocar un mirador en el balcón de la izquierda del primer piso de la casa núm. 3 de la calle de Carmelitas, y revocar con cal hidráulica la sillería

de aquel predio urbano, por no oponerse dichas reformas á las prescripciones de policía urbana, vigente en esta localidad.

Como son muchas y perentorias las obligaciones que pesan sobre el presupuesto municipal, se determinó suspender el ensanchar más el voquete abierto en la antigua muralla de la puerta del camino.

El Excmo. Sr. Alcalde pidió autorización y le fué concedida, para sustituir con cemento portland convenientemente preparado, la acera que existe entre la casa comercio de D. Valeriano Velasco y la del Excmo. Sr. D. Tadeo Salvador, hasta la calle de Sagasta.

El Sr. Garrido rogó á la presidencia se activaran las gestiones para adquirir los terrenos necesarios á la construcción de un matadero público, á fin de que el Sr. Arquitecto forme el proyecto facultativo, que se tramitará con sujeción estricta á las disposiciones vigentes.

Conforme el Ayuntamiento, acordó recomendar este asunto á la comisión permanente respectiva.

El Sr. Alcalde hizo presente las buenas disposiciones del Reverendo Obispo de la diócesis, relativas á la colocación de una verja, que cierre por Poniente la artística fachada de la Iglesia Colegial de Santa María de la Redonda.

Dijo que, por la Dirección general de Contribuciones, se había resuelto entregar al Ayuntamiento la suma de 4943 pesetas 50 céntimos, por los gastos satisfechos al personal de la comisión de Evaluación en los ejercicios de 1869-70 y 1871 á 1872, pero á condición de compensar dicha suma con los débitos que á favor de la Hacienda tenga la corporación municipal, y que tenía noticia de que en los presupuestos generales del Estado del próximo año económico se consignaron 60.000 pesetas para terminar el monumento dedicado á la memoria del Duque de la Victoria, en el paseo de las Delicias. El Ayuntamiento oyó con sumo agrado las noticias dadas por su dignísimo Presidente, que tanto celo despliega por el despacho de todos los asuntos pendientes de resolución.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

## Sesión del día 30.

Presidencia del Excmo. Sr. D. José Rodríguez Paterna

Se aprobó el acta anterior.

Antes de entrar en el despacho de los asuntos puestos á la orden del día, el Sr. Presidente, á nombre de la comisión de Policía urbana, rogó al Ayuntamiento autorizara á la misma para retirar un dictamen leído en la sesión anterior y que hace referencia al expediente instruido á propuesta del Sr. Vidaurreta, para la formación de un plano general de alineaciones y rasantes de esta población, con el fin de reformarlo convenientemente. Así se acordó por unanimidad.

Acto continuo se dió cuenta de una

comunicación en que el Excmo. é ilustrísimo Sr. Obispo de la diócesis transcribe otra del cabildo colegial, relativa á la cesión de las verjas que cerraban la capilla del Cristo y sacristía del templo de Santa María de la Redonda, haciendo ver las dificultades que se presentan para reformar la que en mal estado cierra así mismo por poniente la artística portada de la iglesia.

El Excmo. Sr. Alcalde dió pertinentes explicaciones haciendo conocer los buenos propósitos de que se halla animado el cabildo colegial, según había llegado á comprender en una larga conferencia habida con el Sr. Abad D. José María García Escudero, y entonces se resolvió que la comisión de gobierno gestione cerca del mencionado cabildo á fin de llevar á buen término la colocación de la verja para el mejoramiento del ornato público en un sitio tan céntrico, frecuentado y bello de la población.

Se acordó: 1.º Que la suma de las 4943 pesetas 50 céntimos que se abonan al municipio por gastos del personal y material de la comisión de Evaluación, desde el 24 de Febrero de 1870 á 30 de Junio de 1872, se aplique á compensar parte del débito de consumos de años anteriores; y

2.º Que se den gracias muy expresivas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por el celo que ha desplegado en el despacho de los asuntos que el Ayuntamiento tenía pendientes en aquellas oficinas desde hace muchos años; pues digno es, el dicho funcionario, del más profundo reconocimiento.

Se autorizó á D. Paulino Benito para dedicarse á la industria de asar carnes de cabrito en la calle de Calceterías, núm. 1, siempre que la venta se verifique por cuartos ó reses, en crudo ó asado; pero advirtiéndole que de ningún modo ha de expender aquella especie por kilogramos, puesto que no se halla el establecimiento en las condiciones que determinan las Ordenanzas municipales.

Admitida la vecindad que solicita D. Eduardo Rivera y Verga, se acordó inscribir su nombre en el padrón general de esta ciudad.

Dada lectura de una comunicación relativa á las casas números 183, 185 y 187 de la calle Mayor; abierta discusión acerca del contenido del oficio inserto, y observándose, durante la misma, opiniones diversas entre los señores Concejales, se decidió llamar al Sr. Arquitecto para que diera algunas explicaciones, con objeto de resolver lo procedente acerca del asunto en cuestión.

El Excmo. Sr. Alcalde insistió en la conveniencia de dejar la construcción del kiosco, para cuando el nuevo municipio quedara constituido, pero sin que las explicaciones dadas por S. S.ª se entendieran como oposición al dictamen leído, porque su deseo se reducía á no crear dificultades ulteriores. Con marcadas muestras de deferencia fueron oídas las razones dadas por el Sr. Rodríguez Paterna; pero considerando el Ayuntamiento la urgencia que hay de comenzar la obra, para satisfacer las

aspiraciones del vecindario, se decidió aprobar el dictamen de referencia y así mismo se aprobó también el presupuesto formado por el Sr. Arquitecto, de la basa y zócalo en que se ha de asentar el kiosco, importante 1999 pesetas 50 céntimos, que se pagarán con cargo al capítulo 6.º, art. 1.º del presupuesto del ejercicio corriente, haciéndose los trabajos por administración.

Previa la venia del Sr. Presidente, entró en el consistorio el Sr. Arquitecto municipal y explicó su dictamen relativo al estado en que se encuentran las casas números 183, 185 y 187 de la calle Mayor, que no consideró como ruinosas sino en la parte que indica su oficio de 25 del presente mes. Hechas algunas preguntas acerca de la extensión que han de tener los reparos de los predios urbanos, objeto del debate, y de si se faltaba ó no á las prescripciones de Policía urbana, autorizando la reforma, á propuesta del Sr. Vidaurreta se acordó que el Sr. Arquitecto amplíe su informe y que recibido éste se convoque á la comisión de Policía urbana para que, con otro suyo, con vista de las disposiciones superiores, lo presente al Ayuntamiento que resolverá en definitiva lo que sea procedente.

Presentada la liquidación general de las obras de conducción y distribución de aguas potables para el abastecimiento de esta ciudad, se observa un líquido á favor del concesionario D. Gregorio Manterola, de 386558'31 pesetas. Conforme el Ayuntamiento con cuanto expresa el documento indicado suscrita por el Sr. Ingeniero Director don Amós Salvador, y el contratista, lo aprobó por unanimidad, disponiendo pase á la sección del negociado para que obre en ella los efectos oportunos, sirviendo de satisfacción á los señores Concejales el saber que en la ejecución del proyecto de referencia, se ha obtenido una economía de 93929'17 pesetas.

Se prorrogó por seis meses la pensión que se tiene concedida á Bonifacio Gardachal, para atender á la lactancia de un hijo.

Se autorizó á D. Manuel Alfajeme, para colocar un toldo sobre pilas de hierro en la casa recientemente construída frente á la estación del ferrocarril, en iguales condiciones que el que existe en el café de Colón.

Antes de resolver acerca de las instancias presentadas, una para impedir la estancia de los zapateros de viejo en la calle de Calceterías y la otra su continuación en aquel punto, se acordó el informe de la comisión permanente de Mercados.

Visto el reglamento porque ha de regirse la orquesta municipal, el Ayuntamiento aprobó los arts. 1.º, 2.º y 3.º, relacionados con su acuerdo capitular del día 7 de Marzo último, haciendo caso omiso de los demás, que se refieren á obligaciones practicadas entre sí por los individuos de la referida música, y dispuso se diga al Sr. Director que debe someterlo á la aprobación del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Vista una instancia de Manuel Prado, se acordó pase á la sección de Contaduría para tenerla presente en tiempo oportuno.

Enterado el Ayuntamiento de una comunicación del Sr. Juez de primera instancia é instrucción de este partido, en que ruega se le habilite un local que reuna las condiciones necesarias para archivo judicial, autorizó al señor Alcalde para resolver este asunto de la manera mejor posible.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Logroño 14 de Julio de 1891.—Gregorio España, Secretario accidental.—V.º B.º—El Alcalde, Marqués de San Nicolás.

### Sesión ordinaria del día 18 de Julio de 1891.

Terminados los asuntos ordinarios, se aprobaron los extractos de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Mayo último, disponiendo se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, como determina el art. 109 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

El Presidente, Marqués de San Nicolás.—P. A. de S. E., Gregorio España, Secretario accidental.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CERVERA DEL RÍO ALHAMA.

Extracto que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo que previene el art. 109 de la ley Municipal, de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Junio último.

### Sesión del día 7 de Junio.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Apolonio Remón.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

En virtud de las facultades que á los Ayuntamientos concede el párrafo 2.º del art. 136 de la ley Municipal, y la autorización que dá á los mismos la regla 5.ª del 137 de la misma; teniendo en cuenta la cantidad consignada en el presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1891-92 por el producto del matadero, se acordó que los derechos por el degüello de reses en dicho establecimiento, se ajuste á la tarifa siguiente:

Una vaca ó novillo, 1 peseta.

Una ternera, 50 céntimos.

Un carnero, 25 id.

Un macho cabrío, id.

Una oveja, 20 id.

Una cabra, 15 id.

Un cordero, 10 id.

Un cabrito, 5 id.

Un cerdo, cuyo peso exceda de 6 arrobas, 1 peseta.

Uno id., hasta 6 arrobas inclusive, 50 céntimos.

Aprobado el informe de la comisión de Policía urbana y rural, se acordó conceder á Félix Gil 8 metros cuadrados de terreno para edificar un pajar en las Eras, por la cantidad de 2 pesetas; con la condición de sin perjuicio de tercero y de mejor derecho, y con las generales establecidas.

Se acordó satisfacer del capítulo de imprevistos, á D. Jerónimo Ruiz Sáenz, 2'96 pesetas por su jornal en auxiliar los trabajos para la expedición de un certificado referente á los propietarios de la vega de Añamaza, reclamado por este Juzgado de 1.ª instancia.

Se acordó que el premio de cobranza para la del recargo municipal sobre las contribuciones territorial é industrial en 1891-92, sea el mismo que el señalado á esta zona para la recaudación de las contribuciones expresadas; esto es, 2 pesetas 60 céntimos por 100.

Vista una instancia de D.ª Vicenta Sáenz Zapatero, en solicitud de socorro para atender á la lactancia de un niño, se acordó, en atención al mal estado de salud de la exponente y á su escasez de recursos, concederle el mensual de 7'50 pesetas.

Se acordó satisfacer á la Caja de Recluta de la zona militar de Logroño, núm. 61, 32'64 pesetas, importe de los socorros, raciones de pan, utensilio y estancias en el hospital, suministrados á cuatro mozos del reemplazo actual, útiles condicionales, declarados inútiles.

Se acordó igualmente el socorro, de una vez, de 15 pesetas con cargo á la consignación para beneficencia, al jornalero pobre Tomás Coloma, con objeto de que atienda á los gastos de su viaje en busca de facultativo especial para sus padecimientos.

Se dió cuenta de una instancia presentada por varios vecinos de esta villa, en solicitud de que se proceda á la formación del oportuno expediente, para que, sin perjuicio de tercero y de mejor derecho, se les conceda autorización para la apertura de la acequia que proyectan construir con objeto de recoger las aguas sobrantes de la Nava de Valverde, para con ellas dar riego á las heredades que los exponentes poseen en la vega de Añamaza. En su vista el Ayuntamiento dispuso abrir el oportuno expediente, y que el proyecto se anuncie por medio de bando y fijación de edicto, á fin de que los que se consideren perjudicados, puedan presentar las reclamaciones dentro del término de 30 días.

### Sesión del día 14 de Junio.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Apolonio Remón.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinado el expediente de su-

basta para el arriendo del arbitrio municipal, denominado «Peso y Puestos públicos» para el próximo año económico de 1891-92, fué aprobado, haciéndose la adjudicación definitiva, conforme al Real decreto de 4 de Enero de 1883, á favor de don Manuel González y Jiménez, por la cantidad de 1500'05 pesetas.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Alcalde de Aguilar, solicitando prórroga para satisfacer el cupo de gastos carcelarios de la del partido, correspondiente al actual ejercicio; ofreciendo satisfacer la mitad de su importe en el próximo mes de Julio, y la otra mitad en el siguiente de Agosto; habiéndose acordado afirmativamente, en atención á la causa en que la petición está fundada.

Visto el Real decreto de 7 del presente mes, inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. 126, correspondiente al 11 del mismo, facultando á los Ayuntamientos para establecer con el carácter de obligatorio el arbitrio de pesas y medidas legales para todas las ventas ó transferencias que se verifiquen dentro del término municipal; así como el alquiler y almotacenia de las mismas; la corporación, después de una breve discusión, acordó hacer un estudio suficientemente detenido del expresado Real decreto con el objeto de adoptar las disposiciones necesarias para su planteamiento en el próximo año económico, estudio tanto más necesario en cuanto que ha tenido ya lugar para dicho ejercicio la subasta del referido arbitrio en la forma que en esta villa venía establecido.

El Ayuntamiento quedó enterado de haber merecido la aprobación del Ilmo. Sr. Gobernador civil, el presupuesto adicional del actual ejercicio y el ordinario para el inmediato de 1891 á 1892.

Vista una instancia de León Pérez y Grábalos, pidiendo se suspenda la ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en sesión de 24 de Mayo último, por el que se le despojó de una roturación reciente, hecha en la vía pecuaria denominada «Cañada Real», se dispuso que en atención á los fundamentos en que apoya su escrito, la comisión de Policía rural practique un detenido examen sobre el terreno indicado, emitiendo después el correspondiente dictamen.

Se acordó que la misma comisión informe sobre el terreno que para edificar un pajar solicita en el pago ó término de «Cabretón», Donato Lacruz Gómez.

### Sesión del día 21 de Junio.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Apolonio Remón.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinado el expediente de subasta para la venta ó enagenación del edificio destinado hasta el pre-

sente á matadero público, situado en la calle de Santa Ana, núm. 116, se acordó aprobarlo y adjudicar definitivamente la subasta á favor de D. Severo González Gil, como mejor postor, por la cantidad de 1526 pesetas.

Aprobado el informe de la comisión de Policía urbana y rural acerca del terreno solicitado por Donato Lacruz y Gómez, para edificar un pajar en Cabretón, de 16 metros cuadrados, se dispuso adjudicarlo por medio de pública subasta, bajo el tipo de 4 pesetas.

Iniciado por el Sr. Presidente el debate relativo á la aplicación que se ha de hacer para el próximo año económico del Real decreto de 7 del actual, que autoriza el arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas legales, se acordó, después de una amplia discusión en la que intervinieron varios Sres. Concejales, que en atención ha hallarse subastado ya el indicado arbitrio como de uso voluntario unido al de puestos públicos, y considerando que para el ejercicio expresado no ve la corporación una verdadera necesidad para la aplicación de aquél, puesto que el pequeño déficit que en el presupuesto aparece con motivo del aumento del del cupo provincial, ha de poder cubrirse suficientemente al formar el adicional de 1891 á 92 con las resultas del ejercicio de 1890 á 91, al cerrar su período de ampliación, que por ahora no se haga uso de la facultad que á los Ayuntamientos concede el mencionado Real decreto.

La corporación quedó enterada de que la Comisión provincial, en sesión celebrada el día 13 del presente mes, había acordado declarar Concejales á los designados en la última elección, puesto que todos han acreditado su calidad de elegibles.

Examinadas y aprobadas varias cuentas, fué acordado el pago del importe de las mismas con cargo á los diferentes capítulos á que corresponden.

### Sesión del día 28 de Junio.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Apolonio Remón.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinado el expediente de subasta para el arriendo de los derechos del arbitrio municipal de uso voluntario denominado «Peso y puestos públicos,» para el próximo año económico de 1891 á 92, cuya adjudicación definitiva se hizo ya en sesión del 14 del actual á favor de D. Manuel González y Jiménez, se acordó admitirle como fiador personal á D. Angel Díaz Corellano, persona de confianza y de responsabilidad.

Se dió cuenta de las solicitudes presentadas por los aspirantes á la plaza de nueva creación titulada «Encargado del matadero y de otros servicios municipales,» y resultando

que siendo tres los aspirantes, Benito Hernández Moreno, Bonifacio Sesma y Quintín Díaz Corellano, todos con las condiciones señaladas en el anuncio, fué nombrado por unanimidad Benito Hernández y Moreno.

Vista la cuenta que presenta Galo Jiménez, importante 11 pesetas, por los jornales empleados en el riego del arbolado público y preparación del terreno para verificarlo, se acordó su pago de la consignación del presupuesto.

Leído el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Mayo último, fué aprobado.

Cervera del río Alhama 16 de Julio de 1891.—Valentín Milla.—Visto bueno. El Alcalde, Felipe Remón.

### Sesión del día 26 de Julio.

Terminados los asuntos ordinarios se aprobó el acta anterior, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.—El Alcalde Presidente, Felipe Remón.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BEZARES.

Don Pedro Nájera, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Bezares,

Certifico: Que en el libro de acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa correspondiente al presente año económico, aparece uno que literalmente copiado, dice así:

En la villa de Bezares á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa y uno, reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los

#### Sres. Concejales

Don Manuel Sánchez  
» Bernabé Sánchez  
» Elías Merino  
» Miguel González

#### Sres. Asociados.

Don Braulio Nájera  
» Marcelino Nájera  
» Juan Nestares  
» Cecilio Nájera  
» Pedro Navaridas  
» Pedro González

componentes de la Junta municipal de este distrito bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Evaristo González, por el infrascrito Secretario se dió lectura al presupuesto municipal ordinario aprobado por el Sr. Gobernador para el actual ejercicio, de la cual resulta; la prohibición del repartimiento vecinal que de conformidad con el art. 138, regla 2.ª, bases

4.ª y 6.ª de la ley Municipal se tenía adoptado para cubrir las 944' 92 pesetas, y que se forme y remita expediente de recursos extraordinarios para cubrir dicha cantidad; enterados de la Real orden circular fecha 14 de Marzo de 1890, de la de 5 de Abril de 1889, de las que esta declaró vigente de 3 de Agosto de 1878, y de la de 3 de Agosto dicho en su regla 1.ª, disposición 2.ª, procedieron á establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la Tarifa general de consumos para enjugar dicho déficit, por unanimidad acuerdan:

1.º Que se proponga al Gobierno de S. M. los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Artículos.	UNIDADES.	PRECIO MEDIO		ARBITRIO		CONSUMO calculado durante el año.	PRODUCTO ANUAL	
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.		Pesetas.	Cts.
Paja de cereales. . . . .	Kilogramo.	"	05	"	"	30032	300	92
Patatas. . . . .	Idem.	"	05	"	"	44400	444	"
Leña. . . . .	100 Kilos.	1	"	"	"	100000	200	"
TOTAL. . . . .							944	92

TARIFA DE ARBITRIOS que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del Presupuesto ordinario para el año económico de 1891 á 1892, sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, copia literal de esta acta que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª y sin dejar finir el plazo legal se manden á dicha autoridad, para que previos los informes necesarios, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con lo que se dió por terminada la sesión que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico:—Evaristo González.—Brau-

lio Nájera.—Elías Merino.—Manuel Sánchez.—Marcelino Nájera.—Juan Nestares.—Pedro Navaridas.—Cecilio Nájera Miguel González.—Pedro González.—Cecilio Nájera.—Pedro Nájera, Secretario.

Y para que conste, cumpliendo lo acordado, libro la presente visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Bezares á 25 de Julio de 1891.—El Secretario, Pedro Nájera.—V.º B.º El Alcalde, Evaristo González.

## INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Enseñanza libre.

En cumplimiento del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889 y demás disposiciones vigentes para dar validez académica á los estudios libremente hechos, se admitirán en la Secretaría de este Instituto, desde el 1.º de Agosto al 15 inclusive, las instancias de los alumnos que en Septiembre próximo deseen ser examinados.

Las referidas instancias se dirigirán al Sr. Director de este Instituto, expresando literalmente el nombre y apellido paterno y materno del aspirante, su naturaleza, edad y pueblo de residencia, é igualmente por su orden las asignaturas de que soliciten examen.

Estas instancias serán extendidas y firmadas por los mismos interesados.

Los que hubieren hecho estudios en otro establecimiento, lo acreditarán por medio de una certificación oficial, que anticipadamente habrá de solicitarse por el interesado.

Al entregar la instancia presentará cada aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad, provistos de su correspondiente cédula personal, que identifique su persona y firma.

Quien tuviese hecha la identificación en convocatoria anterior, podrá ser dispensado de hacerlo en esta mediante una certificación que se expedirá por la Secretaría.

El pago de los derechos que fijan las disposiciones vigentes sobre estos alumnos, se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas.

Los que hubieren abonado los derechos en la convocatoria de Junio último y no se presentaron á sufrir examen, ó quedaron suspensos, podrán hacerlo en la de Septiembre sin necesidad de abonar nuevos derechos.

Todos los aspirantes que tengan 14 años cumplidos, presentarán sus cédulas personales, sin cuyo documento no serán admitidos á examen.

Lo que de orden del Sr. Director se pone en conocimiento de los interesados.

Logroño 17 de Julio de 1891.—El Secretario, Bonifacio Iñiguez.